

**SECRETARIA DE GOBIERNO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 052

(IBAGUE, 13 DE DICIEMBRE DE 2021)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de una sanción de multa y se dictan Otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por CONTAMINACION RESIDUOS SOLIDOS, tipificada en EL Art. 111 No. 8 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, **“Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado”, contra el señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815 , residente en la Calle 119 con Carrera 1 Bis Sur (Carrera 1 sur No. 119-00) barrio Torres de Nueva Castilla – Comuna 8, Tel.- 3135964373.- para entrar a resolver sobre la imposición de multa, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Informe policivo No. S-2021-075089/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 23/10/2021 suscrito por Intendente CESAR EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, Policía Ambiental Metropolitana, que ratifica comparendo No. 73-1-80707 impuesto al infractor y parte demandada señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815, a quien se presenció en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas de convivencia de que trata el Art. 111 No. 8 Ley 1801/16, tipificándose su conducta infractora como “responsable de DISPOSICIÓN INADECUADA DE ESCOMBROS Y RESIDUOS SOLIDOS Y OTROS MATERIALES, en predio privado sin autorización de autoridad competente, anexando al informe y material fotográfico.

**“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

2.- Para el día veinticinco (25) de octubre de 2021 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia y se radica la querrela bajo el Exp. No. 125/2021 por CONTAMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS. CAPÍTULO II.- Limpieza y recolección de residuos y de escombros Artículo 111 No. 8. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, procedimiento aplicado 223 de la Ley 1801/16.

3.- Citado el demandado por comparendo, y no presentarse, se realiza citación No. 35 del 03/11/2021 para el día 16/11/2021, por correo certificado 472, y entregada la misma, sin que haya comparecido a Descargos el demandado señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815, Procede el despacho dar aplicación Art. 223 parágrafo 1 de la ley 1801/16.- y se dan por ciertos los hechos puestos en conocimiento por la parte de la Policía Metropolitana, mediante informe de ratificación de la infracción y se procederá a dar aplicación a la norma y ordenar la medida correctiva del No. 8 del Art. 111 de la Ley 1801/2016, se procede a imponer medida correctiva de multa Tipo 4 conforme infracción, hasta la fecha no ha presentado recibo de pago de la medida establecida.

4.- De conformidad a la norma que se aplica, se procede por el despacho a sancionar el comportamiento tipificado, como en efecto se hace con medida correctiva estipulada en la norma, que nos dice que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes. Por lo anterior se procede a ratificar la medida impuesta y enviar la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

CONSIDERACIONES

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : “ La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** “Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

Recursos que proceden reposición y en subsidio apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederá y sustentarán dentro de la misma audiencia y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

Artículo 111. Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales. Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse: No. 8.- Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado. Como medida correctiva la misma ley nos dice se aplica multa tipo 4, o sea treinta y dos (32) salarios mínimos legales mensuales.

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Comportamiento verificado una vez más por el personal del Grupo De Policía Metropolitana, al momento de la visita, por ello impusieron el Comparendo No. 73-1-80707, conducta desplegada se encuentra tipificado en la norma en flagrancia, y aceptado por el querellado, sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR, como en efecto se hace, infractor a la parte demandada el señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815 , residente en la Calle 119 con Carrera 1 Bis Sur (Carrera 1 sur No. 119-00) barrio Torres de Nueva Castilla – Comuna 8, Tel.- 3135964373 , de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias la sanción impuesta por el despacho por surtirse el trámite de ley y ser hallada en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 111 No. 8 (Código Nacional de Policía y Convivencia), por ser hallado en flagrancia “RESPONSABLE DE ARROJAR O DEPOSITAR RESIDUOS SOLIDOS ESCOMBROS Y OTROS EN ESPACIO PRIVADO SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE”, anexando pruebas de los hechos con material fotográfico.

SEGUNDO. - **SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte infractora, señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815 , residente en la Calle 119 con Carrera 1 Bis Sur (Carrera 1 sur No. 119-00) barrio Torres de Nueva Castilla – Comuna 8, Tel.- 3135964373 , de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida por la misma ley, multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO. - **REQUERIR COMPROMETER** como en efecto se hace, a la parte infractora, señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815 , residente en la Calle 119 con Carrera 1 Bis Sur (Carrera 1 sur No. 119-00) barrio Torres de Nueva Castilla – Comuna 8, Tel.- 3135964373 , para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”

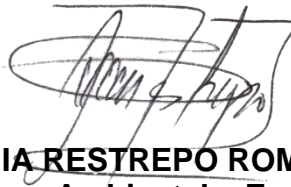
**Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA**

SECRETARIA DE GOBIERNO INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana, establecidas en el Art. 111 No. 8 de la Ley 1801/16, se tendría como reincidente y se incrementaría hasta 50 % la medida correctiva, Art. 212 Ley 1801/16.

CUARTO. - ORDENESE, como en efecto se hace a la parte infractora señor LUIS FELIPE PORTELA TRUJILLO quien se identifica con la C.C. No. 5.831.815, residente en la Calle 119 con Carrera 1 Bis Sur (Carrera 1 sur No. 119-00) barrio Torres de Nueva Castilla – Comuna 8, Tel.- 3135964373, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente no procede recurso de conformidad Art. 223 de la ley 1801/16.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica

“IBAGUE CIUDAD QUE VIBRA”
Dirección.- SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CALLE 70 ESQUINA